

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-18666 *Orden EMP/86/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

La Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los entes locales para la prestación de servicios municipales, tal y como establece el Decreto 87/2003, de 14 de julio y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Administración Local recoge como objetivos generales los siguientes:

1. Dar cumplimiento a los principios constitucionales de solidaridad y coordinación entre Administraciones.
2. Propiciar el equilibrio territorial, con el fin de corregir las desigualdades existentes entre los diferentes municipios, derivados de factores económicos, sociales, demográficos o geográficos, con la voluntad de conseguir una región más homogénea y equilibrada.
3. Incrementar el grado de cohesión económica y social de los Municipios de Cantabria.
4. Contribuir a la creación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de carácter colectivo y competencia local.
5. Impulsar la incorporación y utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Es por ello, que para hacer efectiva la cooperación económica con los Municipios de nuestra Región, el Gobierno de Cantabria ha previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, en el programa 458A "Actuaciones en el ámbito local", un crédito destinado a financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales, ya sean municipios, mancomunidades o entidades locales menores.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2010-18666

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

Artículo 2.- Financiación.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2011.03.03.458A.762.99, por un importe máximo de 200.000,00 euros.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales, ya sean Municipios, Mancomunidades o Entidades Locales Menores, de la Comunidad Autónoma de Cantabria que prevean realizar inversiones de las contempladas en el Artículo 4 de esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Se considerará inversión en equipamiento y por tanto subvencionable, todo gasto realizado por las Entidades Locales destinado a la adquisición de bienes de capital, de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios.

2. En todo caso se considerará inversión subvencionable:

- a) Vehículos.
- b) Maquinaria y utillaje.
- c) Mobiliario y enseres de carácter inventariable.
- d) Equipamiento informático y sistemas operativos.

3. No tendrán la consideración de inversión subvencionable aquellas inversiones que hayan sido subvencionadas al amparo de la Orden EMP/1/2010 de 4 de enero.

4. El ámbito temporal de estas ayudas es el ejercicio económico 2011, debiendo realizar la inversión dentro del año.

5. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Presentación de Solicitudes.

1. Se presentará una única solicitud por Entidad Local, y la misma versará sobre una sola categoría de entre las descritas en el artículo 7. a), sin que puedan incluirse en la solicitud inversiones de distinta naturaleza.

2. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I, y deberán dirigirse al Director General de Administración Local. Podrán ser presentadas en el registro de la Dirección General de Administración Local, C/ Castelar, 5, 39004 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Ré-

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

gimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sea sellada y fechada por el funcionario de Correos.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).
- b) Certificación, expedida por el Secretario, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios oportunos.
- c) Memoria descriptiva de la inversión que se pretende realizar, presupuesto desglosado y previsión de su financiación.
- d) Acreditación de que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, por los siguientes medios:

— Los Ayuntamientos: podrán adjuntar a su solicitud los certificados emitidos por los Organismos competentes, o bien certificación de estar la corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social firmada por el Interventor o Secretario-Interventor.

— Las Mancomunidades y Entidades Locales Menores: podrán adjuntar a su solicitud los certificados emitidos por los Organismos competentes.

En ausencia de dicha documentación, la presentación de la solicitud por la Entidad Local conllevará la autorización a la Dirección General de Administración Local para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Administración Local que estará asistido por un Comité de Valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Presidente: El Director General de Administración Local.
- b. Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local, que actuará con voz pero sin voto.
- c. Vocales: Jefe de Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local, y Jefe de Sección de Estudios y Programación.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. Los beneficiarios tendrá derecho a la reformulación de su solicitud dentro del mismo plazo de 10 días establecido en el apartado anterior.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

6. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, las reformulaciones de solicitudes presentadas, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 7.- Criterios de Valoración.

El Comité de Valoración evaluará las solicitudes conforme al los siguientes criterios:

a) Tipo de inversión, se valoraran de 0 a 40 puntos, de conformidad con el siguiente orden:

- Vehículos (36- 40 puntos).
- Motos/motocicletas (31-35 puntos).
- Maquinaria pesada, con TARA igual o superior a 1500 Kg (26-30 puntos).
- Otra maquinaria, con TARA inferior a 1500 Kg, y utillaje (21-25 puntos).
- Mobiliario (16-20 puntos).
- Equipamiento para procesos de información (11-15 puntos).
- Otros (0-10 puntos).

b) Dotación de equipamientos a edificios públicos cuyas obras, recientemente finalizadas o en avanzado estado de ejecución, hayan sido financiadas, total o parcialmente, por otra Administración Pública distinta de la solicitante, debiendo acreditarse dicho extremo al tiempo de presentación de la solicitud: 20 puntos.

c) No haber obtenido la condición de beneficiario en la resolución de la Orden EMP/1/2010, de 4 de enero, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social destinada a financiar inversiones en equipamientos: 20 puntos.

d) Justificación de la necesidad y urgencia de la inversión solicitada, reflejada en la correspondiente memoria: hasta 20 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Empleo y Bienestar Social dentro de los límites establecidos en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Requerimiento Previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La Resolución de concesión será notificada en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente convocatoria.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. Una vez resuelto el procedimiento se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

Artículo 9.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la inversión a realizar, hasta un límite de 25.000,00 euros.

2. Las solicitudes que obtengan la máxima puntuación posible de conformidad con los criterios de valoración (100 puntos), obtendrán una subvención de 25.000,00 euros, reduciéndose proporcionalmente esta cuantía en función de la puntuación obtenida, hasta agotar el crédito presupuestario. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

En el caso de que dos o más entidades locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, se aplicará para la concesión de la ayuda la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7.a). En caso de persistir el empate se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en los criterios previstos en los apartados b, c y d del artículo 7, y en última instancia, al menor importe de la inversión prevista en la solicitud.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que el equipamiento está subvencionado por la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria. En el caso de los vehículos se hará constar mediante la inserción de un cartel en la carrocería del mismo, de conformidad con el Anexo III.

f) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

g) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 11.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria, debiéndose en todo caso justificar la ejecución de la totalidad de la inversión bien por el importe presupuestado inicialmente o en su caso, por el resultante del expediente de contratación, siempre que éste sea igual o superior a la subvención concedida.

2. La justificación final de la realización de la inversión se efectuará siempre antes del 15 de enero de 2012, mediante la presentación de la siguiente documentación:

— Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención, que deberá venir firmada por el Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

— Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor en la que se haga constar la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según Anexo II).

— Acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en su caso.

— Acreditación documental de la colocación de la publicidad contenida en el Anexo III, en el caso de vehículos.

— Carta de pago del ingreso recibido.

3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de la propuesta provisional y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Administración Local, sita en Calle Castelar nº 5, Entlo, Santander, y en la página Web de la Dirección General (<http://www.administracionlocaldecantabria.es>), (<http://elocal.cantabria.es>).

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Se admitirá un cumplimiento parcial de la inversión, siempre que se haya ejecutado al menos el 75% del presupuesto de la inversión solicitada inicialmente, reduciéndose proporcionalmente la subvención.

4. No procederá a la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 16 de diciembre del 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

CVE-2010-18666

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EQUIPAMIENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

1- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

DENOMINACIÓN:					
DOMICILIO:					
TFNO:		FAX:		N.I.F.:	

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Limite 25.000 euros):	

3. TIPO DE INVERSIÓN:

<input type="checkbox"/>	Vehículos
<input type="checkbox"/>	Motos/motocicletas
<input type="checkbox"/>	Maquinaria pesada
<input type="checkbox"/>	Otra maquinaria y utillaje
<input type="checkbox"/>	Mobiliario
<input type="checkbox"/>	Equipamiento para procesos de información
<input type="checkbox"/>	Otros

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (en el caso de que no se acompañen los certificados relacionados en el artículo 5.4.d) de la Orden de Convocatoria).

La persona abajo firmante autoriza al Director General de Administración Local a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden

6. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

<input type="checkbox"/>	Instancia fechada y firmada
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la inversión que se pretende realizar, presupuesto desglosado y previsión de su financiación, así como justificación de la necesidad.
<input type="checkbox"/>	Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Optativo)

En _____ a _____ de 2011

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

D.
SECRETARIO/INTERVENTOR DE.....

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en inversiones, llevados a cabo por esta Entidad Local, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden **por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria** (B.O.C. de de.....). Y que se han realizado con cargo al presupuesto de la Entidad Local.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en de 201

VºBº

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 248

ANEXO III



2010/18666

CVE-2010-18666